



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

Nº168-2024-A-MDSP

Samuel Pastor, 18 de julio del 2024

VISTOS: El Informe N°00050-2024-JRCY-SGGAYRS-MDSP, Informe N°00130-2024-JLMM-GSP-MDSP, Informe Legal N°00613-2024-OAJ

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo VIII del Titular Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20º, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme lo establece el artículo 87º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 que señala: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo Preliminar señala que: "Toda persona tienen derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus competentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la consecuencia de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: "El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de jurisdicción, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas".





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 21º del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: "Las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza Pública, el cual comprende el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, las transferencias, valorización y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la Jurisdicción. El MINAM aprueba las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos del referido servicio, las mismas Que serán de cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo y específicamente, el Barrido y limpieza de espacios públicos es abordado por el referido decreto en el artículo 25º, a través del cual se estipula que: "La operación de barrido y limpieza tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos.

En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentos o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación.

Que, con Informe N°00050-2024-JRCV-SGGAYRS-MDSP de fecha 15 de julio del 2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos solicita la aprobación mediante acto resolutivo de alcaldía el PLAN DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS – SAMUEL PASTOR 2024.

Que, mediante Informe N°00130-2024-JLMM-GSP-MDSP de fecha 16 de julio del 2024 el Gerente de Servicios Públicos remite y solicita la aprobación del PLAN DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS – SAMUEL PASTOR 2024", por lo que se requiere que dicho instrumento sea aprobado mediante acto resolutivo de alcaldía.

Que, mediante Informe Legal N°00613-2024-OAJ, de fecha 17 de julio del 2024, donde opina que es procedente aprobar el "PLAN DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS – SAMUEL PASTOR 2024", mediante acto resolutivo.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, del artículo 20º inciso 6; y contando con el informe legal de aprobación y a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "PLAN DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS – SAMUEL PASTOR 2024", por los considerandos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos sólidos en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, la Implementación de las medidas mencionadas en el presente Plan.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaría General se cumpla con notificar la presente resolución a las áreas respectivas, y su publicación en la página de la institución (WWW.munisamuelpastor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Abg. Dulceña G. Dueñas Gispse
(o) OFICINA SECRETARIA
GENERAL Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera
ALCALDE

